



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-1580
26/11/2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la calificación integral de servicios del doctor Edinson Faciolince Pacheco, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, correspondiente al año 2020”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 270 de 1994, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, de conformidad con lo resuelto en sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2021, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, previó este procedimiento con el fin de lograr la excelencia en todos los niveles de la Rama Judicial del Poder Público y lograr que se mantengan los niveles de eficiencia, calidad e idoneidad en la prestación del servicio de justicia, que aseguren la permanencia, promoción, capacitación y concesión de estímulos.

Para el año 2020 como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional que trajo consigo la declaratoria de la suspensión de términos para la rama judicial, la modalidad de trabajo en casa y el uso de las herramientas tecnológicas colaborativas, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo 11799 de 2021 dispuso que la calificación integral para este período laboral atípico correspondería a la del año 2019¹ aumentada en dos puntos si el rendimiento para el año 2020 superaba el del año anterior², más cuatro puntos adicionales si el servidor judicial acreditaba a más tardar el día 30 de julio de 2021 el uso de las TIC y las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo en casa³ y la valoración del factor publicaciones.

En cumplimiento de los citados preceptos y con fundamento en los documentos allegados a la Sala, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar consolidó la calificación integral de servicios correspondiente al año 2020 del doctor Edinson Faciolince Pacheco, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, con los siguientes puntajes:

¹ Acuerdo 11799 de 2021: “**ARTÍCULO 1.º** Establecer como calificación de servicios de los jueces y empleados judiciales para el año 2020, la obtenida en el 2019 en los factores de calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo, y valorar el factor publicaciones de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016”.

² *Ibidem*. “**PARÁGRAFO 1.º** Se otorgarán dos (2) puntos adicionales en la consolidación de la calificación, por una única vez y excepcionalmente, a funcionarios y empleados judiciales que acrediten haber aumentado el rendimiento respecto del año inmediatamente anterior”.

³ Acuerdo 11799 de 2021: “**ARTÍCULO 2.** Se otorgarán cuatro (4) puntos adicionales en la consolidación de la calificación, por una única vez y de manera excepcional para el año 2020, a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial vinculados en propiedad por el sistema de carrera judicial que acrediten que hicieron uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en la gestión y trámite de los procesos judiciales durante el periodo de las medidas adoptadas para la prevención del Covid -19. Con relación a funcionarios, la acreditación deberá hacerse ante los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, según corresponda, a más tardar el 30 de julio de 2021, para lo que deberá expedirse nuevo formato de consolidación de la calificación agregando los 4 puntos”.

Factor calidad	Factor rendimiento	Factor organización	Factor publicaciones	Incentivo Rendimiento	Incentivo Uso Tics	Total
37.26	25.26	12	0	0	0	75

En el acto administrativo contentivo de la calificación integral de servicios se expuso la no adición de los puntos adicionales por concepto de los incentivos de rendimiento y uso de las TIC por no haberse acreditado para este último dentro del término legal.

En cumplimiento del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo citado se le notificó al funcionario judicial.

Conforme las previsiones contenidas en el Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, contra la calificación integral de servicios proceden los recursos de reposición y apelación, conforme lo indica el artículo 27:

“ARTÍCULO 27. Recursos. Contra la calificación integral de servicios proceden los recursos en sede administrativa, conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Cuando la impugnación se refiera al factor calidad de la misma, el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura pondrá el respectivo escrito en conocimiento del superior funcional para que se pronuncie al respecto en un término no superior a quince (15) días hábiles”.

Dentro de la oportunidad señalada en el reglamento, el doctor Edinson Faciolince Pacheco, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, presentó escrito contentivo del recurso de reposición en el que expresó su inconformidad en relación con el no otorgamiento de los cuatro puntos adicionales como incentivo por el uso de las TIC en tanto, según lo afirmó y probó, sí remitió correo electrónico dentro del plazo otorgado, esto es, el día 29 de julio de 2021, en el que afirma haber hecho uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones⁴.

Así las cosas, verificada la bandeja de entrada del correo electrónico de este consejo seccional, efectivamente se tiene que el día 29 de julio de 2021 fue recibida la comunicación que se echó de menos al momento de consolidar la calificación integral y que motivó desconocer los cuatro puntos como incentivo por el uso de las TIC y las herramientas dispuestas por el Consejo Superior para el trabajo en casa.

Ahora, al analizar el escrito presentado por el funcionario judicial en aquella oportunidad como el contentivo del recurso de reposición es posible concluir que le asiste la razón al recurrente, por lo que se repondrá la decisión en el sentido de adicionar la calificación integral consolidada para el año 2020 en cuatro puntos por concepto de incentivo por el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura

⁴ “ (...) Se observa el motivo de la calificación y la no asignación de los 4 puntos como incentivo es la no acreditación del uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo en casa durante el 2020. Causa extrañeza al suscrito, toda vez que, mediante oficio 2227 de 29 de julio de 2021, se acreditó lo solicitado, remitiendo todos los soportes correspondientes, enumerados y con registro fotográfico.”

de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO 1°: Reponer el acto administrativo contentivo de la calificación integral de servicios del doctor Edinson Faciolince Pacheco, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, correspondiente al año 2020, en el sentido de que la calificación integral conforme a las consideraciones expuestas es la siguiente:

Factor calidad	Factor rendimiento	Factor organización	Factor publicaciones	Incentivo Rendimiento	Incentivo Uso Tics	Total
37.26	25.26	12	0	0	4	79

ARTÍCULO 2°: Notificar en forma personal el contenido de la presente decisión al doctor Edinson Faciolince Pacheco, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR